



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, n° 77, Abril 2013, pp. 87-107

Las operaciones vinculadas y las operaciones cooperativizadas bajo normas internacionales de información financiera. Reflexiones para el marco contable español

Fernando Polo-Garrido

Cristina P. Sarasa

Centro de Investigación en Gestión de Empresas (CEGEE). Universitat Politècnica de València

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN edición impresa: 0213-8093. ISSN edición online: 1989-6816.

© 2013 CIRIEC-España

www.ciriec.es www.ciriec-revistaeconomia.es

Las operaciones vinculadas y las operaciones cooperativizadas bajo normas internacionales de información financiera. Reflexiones para el marco contable español

Fernando Polo-Garrido

Cristina P. Sarasa

Centro de Investigación en Gestión de Empresas (CEGEA). Universitat Politècnica de València

RESUMEN

En España se ha producido cierto debate sobre la consideración de las operaciones de la cooperativa con sus socios dentro de sus fines sociales (actividad cooperativizada) como una transacción entre partes vinculadas y la aplicación a las mismas del criterio del valor razonable.

Para avanzar en esta cuestión en el presente artículo, por un lado se lleva a cabo un estudio de la regulación sobre partes vinculadas en las NIIF, en los US GAAP y en el PGC-2007, por otra parte se analiza el fondo económico de dichas transacciones concluyendo sobre la no idoneidad de la aplicación del valor razonable a las mismas, y por último se realiza un estudio empírico sobre información divulgada sobre partes vinculadas por cooperativas y el criterio valorativo empleado en las transacciones con los socios en cooperativas que informan bajo NIIF. Los resultados de éste son comparados con el estudio analítico anterior.

El trabajo presenta distintos aspectos de interés, por un lado no nos constan antecedentes de estudios empíricos similares sobre partes vinculadas. Por otro lado, sus conclusiones son comparadas con las recientes Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas (Orden EHA/3360/2010), y por último se aportan recomendaciones destinadas a los reguladores contables para la mejora de la información financiera.

PALABRAS CLAVE: Partes vinculadas, transacciones con partes vinculadas, cooperativas, NIC 24, operaciones con los socios.

CLAVES ECONLIT: M140, P130, K290, E300.

Cómo citar este artículo: POLO-GARRIDO, F. & SARASA, C.P. (2013): "Las operaciones vinculadas y las operaciones cooperativizadas bajo normas internacionales de información financiera. Reflexiones para el marco contable español", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 77, 87-107.

Opérations réglementées et opérations coopératives régies par les normes internationales d'information financière. Réflexions dans un cadre comptable espagnol

RESUME : L'Espagne a été le théâtre du débat concernant l'évaluation des opérations des coopératives avec leurs partenaires dans le cadre de leurs objectifs sociaux (activité sous forme de coopérative) en tant que transaction entre parties réglementées et l'application à ces dernières du critère de valeur raisonnable.

Pour étudier cette question, nous mènerons d'une part une étude des lois sur les parties réglementées dans les normes IFRS, dans les PCGR aux États-Unis et dans le PGC-2007. D'autre part, nous analyserons le fond économique de ces transactions, en proposant des conclusions expliquant pourquoi l'application du critère de valeur raisonnable ne convient pas à ces dernières. Enfin, nous réaliserons une étude empirique des informations diffusées par les coopératives à propos des parties réglementées et du critère de jugement utilisé dans les transactions avec les partenaires de coopératives fournissant des informations dans le cadre de la norme IFRS. Les résultats de cette étude sont comparés à ceux de l'étude analytique précédente.

Ce travail présente plusieurs intérêts : d'un côté, nous ne disposons pas d'antécédents analogues dans le cadre d'études empiriques similaires concernant les parties réglementées. D'un autre côté, ses conclusions sont comparées avec les nouvelles « Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas » (Normes comptables des sociétés coopératives) (arrêté EHA/3360/2010). De plus, ce travail propose des recommandations, destinées aux régulateurs comptables, visant à l'amélioration des informations financières.

MOTS CLÉ : Parties réglementées, transactions avec des parties réglementées, coopératives, IAS 24, opérations avec des partenaires.

Related party transactions and cooperativised transactions in international financial reporting standards: reflections in relation to the Spanish accounting system

ABSTRACT: The question of considering a cooperative's transactions with its members in pursuance of its objects (its 'cooperativised activity') to be related party transactions and applying the fair value criterion to them has given rise to some debate in Spain.

To move the debate forward, this article first studies the related party rules in the IFRS, the US GAAP and the Spanish PGC-2007 accounting standards then examines the economic background to cooperativised transactions, concluding that the fair value criterion is not appropriate in these cases. It continues with an empirical study of information on related party transactions divulged by cooperatives and the valuation criterion employed in transactions with their members by cooperatives that report in accordance with IFRS, and concludes by comparing the results of the empirical study with the previous analytical study.

The main contributions of this paper are that to the best of our knowledge this is the first study of this kind on related parties; the comparison between its conclusions and the recent Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas or Rules on Accounting Aspects of Cooperative Societies (Order EHA/3360/2010); and the suggestions to the accounting regulators for improving financial information.

KEY WORDS: Related parties, transactions with related parties, cooperatives, IAS 24, transactions with members.

1.- Introducción¹

En la literatura hay dos puntos de vista sobre las transacciones con partes vinculadas, uno es el punto de vista del conflicto de intereses, que es consistente con los problemas de agencia (Berle y Means, 1932), Jensen y Meckling, 1976), y el otro es el punto de vista de transacciones eficientes o teoría de contratos eficientes (Gordon *et al.*, 2006, Kohlbeck y Mayhew, 2004), donde las transacciones con partes vinculadas pueden reducir costes de transacción y por tanto ser beneficiosas para los accionistas.

Independientemente del efecto prevalente, sin duda alguna la información sobre las partes vinculadas y las operaciones con partes vinculadas son elementos de importancia creciente en la información financiera dada su relevancia para la correcta interpretación de los estados financieros; siendo un área de atención por los reguladores contables.

No obstante lo anterior, respecto de las cooperativas existe muy poca literatura específica sobre partes vinculadas. Cabe citar el trabajo de Hicks *et al.* (2007), donde sobre una muestra de 253 cooperativas canadienses de la provincia de Nueva Escocia, que elaboran sus estados financieros bajo normas contables locales, el 13% de las mismas aportaba información sobre partes vinculadas. Una cifra no especificada de las mismas aportaba cierta información sobre las transacciones con los socios, en algunos casos incluyendo información cuantitativa. Como indican Hicks *et al.* (2007), no todas las cooperativas con similares características divulgan la misma información, justificando este hecho a la existencia de diferentes interpretaciones sobre la consideración de partes vinculadas. Los mencionados autores identifican este aspecto como un área de potencial clarificación.

En España, el actual Plan General de Contabilidad (PGC-2007) establece la obligación de informar en la memoria determinada información sobre partes vinculadas. Además el PGC-2007 establece explícitamente que las operaciones entre empresas del grupo se contabilizarán en el momento inicial por su valor razonable. Dicho criterio valorativo podría extrapolarse al resto de transacciones entre partes vinculadas si consideramos un mismo fondo económico.

Con motivo de la adaptación de las Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas al actual PGC-2007 se ha producido cierto debate en determinados ámbitos sobre la consideración de los socios de las cooperativas como una posible parte vinculada y la aplicación del valor razonable a las transacciones entre el socio y la cooperativa dentro de sus fines sociales (actividad cooperativizada).

1.- Este trabajo es parte del Proyecto de investigación "Información contable, financiación, resistencia a la crisis y cooperativas", financiado por el Programa de Apoyo a la Investigación y Desarrollo (PAID-06-12) de la Universitat Politècnica de València.

Por tanto consideramos como muy oportuno el profundizar en la cuestión, máxime cuando no ha sido objeto del debido estudio, por lo que el presente trabajo viene a complementar estudios previos sobre la aplicación de las NIIF a las cooperativas y/o la reforma contable en cooperativas, entre los que cabe citar Cubedo (2007), Fernández Feijóo y Cabaleiro Casal (2007) y Polo (2007).

Por otra parte, las operaciones cooperativizadas han generado problemática en otros ámbitos, como se demuestra, en relación a la legislación sustantiva, que su regulación sea dispar y variante a lo largo del tiempo. Así pues, en la Ley General de Cooperativas de 1987 se establecía su valoración a los precios medios de mercado en el momento de la entrega, en cambio la Ley Estatal de 1999 establece que su valoración no sea superior a los precios reales de liquidación. En la legislación sustantiva autonómica se establecen distintos criterios, que giran en torno al precio de mercado² y al precio de liquidación³ o con límite en los anteriores.

Del mismo modo dichas operaciones han generado problemática en sede fiscal. Las cooperativas cuentan con una norma especial, la Ley 20/1990, que en su artículo 15 establece su valoración por el valor de mercado. No obstante, también ha sido objeto de modificaciones, en 1995 mediante la disposición final 2.2 de la Ley 43/1995 se estableció su valoración, para las cooperativas de consumidores y usuarios, vivienda, agrarias o aquellas que conforme a sus estatutos realicen servicios o suministros a sus socios, por el precio efectivamente realizado, siempre que éste no resulte inferior al coste de tales servicios y suministros, incluida la parte correspondiente de gastos generales de la entidad, aplicándose en caso contrario dicho coste como límite. Además en las cooperativas agrarias se aplicará este sistema tanto para los servicios y suministros que la cooperativa realice a sus socios como a los servicios y suministros que los socios realicen o entreguen a la cooperativa.

No lejana en el tiempo es la nueva normativa fiscal sobre operaciones vinculadas, no obstante, las cooperativas mantienen su regulación especial anteriormente señalada, siendo de aplicación en las cooperativas a las operaciones vinculadas realizadas entre cooperativas pertenecientes a un mismo grupo (Arana (2010), Sánchez (2010)).

Aunque los ámbitos sustantivo y fiscal pueden ilustrar la problemática de dichas operaciones, y sin duda alguna es de interés su conocimiento; el ámbito contable es independiente de los anteriores, y el debate producido en ciertos círculos sobre la consideración de los socios de las cooperativas como una posible parte vinculada y la aplicación del valor razonable a las operaciones cooperativizadas entre el socio y la cooperativa justifican su estudio al no haber sido abordado con anterioridad.

El resto del trabajo se estructura como sigue: en el apartado 2 se introducen las partes vinculadas y las transacciones con partes vinculadas en el actual entorno económico, se lleva a cabo una breve introducción de la cooperativa como tipo de empresa diferenciado y sobre la base de ese contexto se analiza el fondo económico de las transacciones entre el socio y la cooperativa, en el apar-

2.- Bajo distintas denominaciones: precio de mercado, retribuciones satisfechas en la zona, retribución normal en la zona.

3.- También bajo distintas denominaciones (precio efectivamente realizado, precio real de liquidación).

tado 3 se estudia la regulación contable sobre partes vinculadas con especial referencia a la NIC 24 y al PGC-2007, en el apartado 4 se describe el proceso de búsqueda y selección de cooperativas que elaboran sus estados financieros bajo NIIF, en el apartado 5 se lleva a cabo el estudio de la información revelada en los estados financieros de las cooperativas seleccionadas sobre partes vinculadas y sobre el criterio valorativo empleado en las transacciones entre la cooperativa y sus socios dentro de su objeto social. Por último, en el apartado 6 se aportan las conclusiones del estudio y se llevan a cabo recomendaciones para los reguladores contables.

2.- Transacciones entre partes vinculadas. Las sociedades cooperativas y las transacciones entre los socios y la cooperativa

Una característica actual de los negocios es el desarrollo de grandes grupos de empresas y la realización de transacciones intragrupo con distinta finalidad. Así por ejemplo, dentro de una integración vertical una sociedad puede adquirir participaciones de una empresa proveedora con objeto de asegurar sus suministros mediante el control o la influencia significativa en dicha sociedad. Estas transacciones se llevan a cabo en condiciones de falta de independencia mutua y en determinadas ocasiones pueden venir motivadas por cuestiones ajenas al normal devenir de un negocio, como la búsqueda de beneficios fiscales (siempre que la normativa fiscal no establezca mecanismos para evitarlo como precios de transferencia, precios de mercado), mejorar los resultados de una entidad alterando precios, etc., sin olvidar los fraudes.

Como consecuencia de estas transacciones, la situación financiera y los resultados de una empresa pueden verse afectados por la existencia de partes vinculadas, incluso sin que haya tenido lugar una transacción, este puede ser el caso cuando una entidad deje de realizar operaciones comerciales con una tercera parte por influencia de una parte vinculada. En cualquier caso la divulgación de información sobre transacciones entre partes vinculadas, saldos pendientes y relaciones entre las mismas, se considera relevante para el correcto diagnóstico de las operaciones de la entidad y evaluación de riesgos y por tanto para la adecuada toma de decisiones.

La delimitación de las partes vinculadas no es una cuestión pacífica en el desarrollo de la normativa contable. En cualquier caso, no se limita a las empresas del grupo si no también a miembros del órgano de administración, personal clave de dirección, familiares de éstos, etc., donde las transacciones entre ellos y la sociedad pueden llevarse a cabo sin una separación de intereses, es decir bajo una falta de independencia mutua. Por tanto, como se verá en el siguiente apartado, las normas contables deben abordar el complejo tema de la delimitación de las partes vinculadas, esto es cuando se entiende que una parte no es independiente de la empresa en cuestión.

Sin embargo, no se debe presuponer siempre una concepción negativa de las transacciones con partes vinculadas. Como Gordon *et al.* (2006) subrayan, hay dos posibles interpretaciones sobre las transacciones con partes vinculadas, una basada en Berle y Means (1932) donde son ilustrativas de conflictos de interés potenciales en la relación principal-agente y la otra como transacciones eficientes que satisfacen necesidades económicas de la compañía. Apuntan que en determinadas ocasiones una parte vinculada, como un consejero no ejecutivo, tiene un conocimiento más profundo de la propia empresa y el efectuar un contrato con él en lugar de con un tercero del mismo ámbito profesional, puede ser más efectivo y más eficiente desde el punto de vista de los costes, debido al mencionado conocimiento de la empresa, las asimetrías informativas se reducen y la contratación se mejora, por otra parte puede verse aumentada la obligación en su dedicación como consejero. En la misma línea se expresan Kohlbeck y Mayhew (2004) que emplean la teoría de agencia y la teoría de contratos eficientes como base para su investigación empírica. Desde la teoría de agencia (Jensen y Meckling, 1976) se subrayan los conflictos de interés y las transacciones entre partes vinculadas son vistas como un conflicto de intereses, donde el agente intenta expropiar al principal⁴. Desde la teoría de contratos eficientes las operaciones con partes vinculadas son vistas como parte de un contrato que puede reducir costes, por ejemplo el contratar con una parte vinculada puede evitar el hecho de compartir información privada con un tercero. Asimismo desde dicha teoría se explican las inversiones y operaciones en negocios conjuntos (*joint ventures*).

Una vez desarrollado el marco de las transacciones vinculadas y su explicación en las teorías económicas pasamos a introducir brevemente a las cooperativas como un tipo de empresa distinto de las empresas de capital y en este contexto analizar el fondo económico de las operaciones entre el socio y la cooperativa,

La fórmula empresarial cooperativa, desarrollada desde hace más de 100 años, está presente, prácticamente, en todos los sectores económicos y en todos los países del mundo. Si bien es cierto que presenta variabilidad entre países, notas comunes en todos los países pueden ser claramente extraídas, siendo obligatorio mencionar que la autoridad más reconocida mundialmente es la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)⁵, con enorme influencia en la normativa cooperativa de cada país.

Sobre la base de los principios cooperativos emitidos por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI, 1995), podemos destacar que las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar sus responsabilidades de ser socios, gestionadas democráticamente por sus socios, donde los socios tienen iguales derechos de voto (tradicionalmente un hombre y un voto). Otros aspectos diferenciales se ponen de manifiesto en los principios cooperativos, pero el que es pertinente en este trabajo es el relativo a la participación económica de los socios.

4.- Por ejemplo, en el famoso caso Enron se emplearon Entidades con cometido especial (*Special Purpose Entities*) que no consolidaban para manipular ingresos y transferir efectivo.

5.- Si bien el acrónimo más utilizado es ICA, correspondientes a su nombre en inglés (*International Co-operative Alliance*).

Como se ha indicado más arriba, los socios forman parte de la cooperativa, en tanto en cuanto son capaces de utilizar sus “servicios”. Esto es en una cooperativa agraria, ser agricultor y poder utilizar la cooperativa para comercializar los productos; en una cooperativa de consumidores, adquirir productos de consumo a través de la cooperativa; en una cooperativa de trabajo, el socio es en cierto modo un trabajador de la cooperativa.

Por lo tanto, a diferencia de las empresas de capital, en una cooperativa el socio es a su vez, en cierto modo, un proveedor, cliente, o trabajador de la misma, con unas características especiales. Por consiguiente, la razón de ser de una cooperativa es llevar a cabo transacciones con los socios (actividad cooperativizada) de modo tal que resulten beneficiosas para el socio. Aquí el término beneficioso, tiene un sentido amplio, bien como mejores condiciones en precios, calidad, aseguramiento en los suministros, o bien satisfacer necesidades no cubiertas por el mercado. En un sentido económico, la cooperativa interioriza una serie de transacciones sustituyendo al mercado y como consecuencia dichas transacciones no tienen lugar entre partes interesadas y debidamente informadas, en condiciones de independencia mutua.

El socio debe obtener unas ventajas de sus transacciones con la cooperativa, de lo contrario abandonará la misma. Dichas ventajas o beneficios los puede obtener a través de mejores precios, aunque no exclusivamente ni necesariamente a través de mejores precios. La interiorización de las transacciones por la cooperativa no impide que determinadas cooperativas utilicen referencias a precios de mercado, siempre que haya efectivamente precios de mercado disponibles. En sentido contrario, la existencia de precios de mercado observables y disponibles no obliga a que la determinación del precio de dichas transacciones sea con referencia al mercado.

En el caso de que el beneficio para el socio no se obtenga a través de mejores precios, éste puede obtenerse a través de retornos cooperativos, los cuales no son objeto de estudio en el presente trabajo.

3.- Regulación contable sobre partes vinculadas

La divulgación sobre partes vinculadas ha sido establecida en la mayoría de las normativas contables del mundo como en los UK GAAP (FRS 8), US GAAP (SFAS 57) o en las NIIF (NIC 24). Recientemente ha sido introducida en la normativa contable española mediante el PGC-2007. A continuación exponemos los aspectos básicos de la NIC 24.

La NIC 24 “Información a revelar sobre partes vinculadas”

Su objetivo es asegurar que los estados financieros de una entidad contengan la información necesaria para poner de manifiesto la posibilidad de que tanto la posición financiera como el resultado del ejercicio, puedan haberse visto afectados por la existencia de partes vinculadas, así como por transacciones realizadas y saldos pendientes con ellas.

La NIC 24 se aplica a:

- (a) la identificación de relaciones y transacciones entre partes vinculadas;
- (b) la identificación de los saldos pendientes entre una entidad y sus partes vinculadas;
- (c) la identificación de las circunstancias en las que se exige revelar información sobre los apartados (a) y (b) anteriores; y
- (d) la determinación de la información a revelar sobre todas estas partidas.

Se considera que una parte es vinculada con la entidad si dicha parte:

- (a) directa, o indirectamente a través de uno o más intermediarios:
 - (i) controla a, es controlada por, o está bajo control común con, la entidad (esto incluye dominantes, dependientes y otras dependientes de la misma dominante);
 - (ii) tiene una participación en la entidad que le otorga influencia significativa sobre la misma; o
 - (iii) tiene control conjunto sobre la entidad;
- (b) es una asociada (según se define en la NIC 28 Inversiones en asociadas) de la entidad;
- (c) es un negocio conjunto, donde la entidad es uno de los partícipes (véase la NIC 31 Participaciones en negocios conjuntos);
- (d) es personal clave de la dirección de la entidad o de su dominante;
- (e) es un familiar cercano de una persona que se encuentre en los supuestos (a) o (d);
- (f) es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentra en los supuestos (d) o (e) ejerce control, control conjunto o influencia significativa, o bien cuenta, directa o indirectamente, con un importante poder de voto; o
- (g) es un plan de prestaciones post-empleo para los trabajadores, ya sean de la propia entidad o de alguna otra que sea parte vinculada de ésta.

No obstante, al considerar cada posible relación entre partes vinculadas, se ha de prestar atención al fondo de la relación, y no solamente a su forma legal.

La NIC 24 exige revelar información sobre partes vinculadas, en concreto:

- Relaciones entre dominantes y dependientes, con independencia de que se hayan producido transacciones entre dichas partes vinculadas.
- Cuando se hayan producido transacciones con partes vinculadas, la entidad revelará la naturaleza de la relación con cada parte implicada, así como la información sobre las transacciones y los saldos pendientes, para la comprensión de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros⁶.
- Información sobre las remuneraciones recibidas por el personal clave de la dirección en total y desglosando por determinadas categorías.

Se define como transacción entre partes vinculadas a toda transferencia de recursos, servicios y obligaciones entre partes vinculadas con independencia de que se cargue o no un precio.

La NIC 24 no establece ningún criterio valorativo sobre transacciones con partes vinculadas, por lo que serán valoradas según los criterios establecidos en las NIIF correspondientes.

Cabe destacar que una entidad sólo podrá revelar que las condiciones de las transacciones con terceros vinculados son equivalentes a las que se dan en transacciones hechas en condiciones de independencia mutua entre las partes, únicamente cuando tales condiciones pueden ser justificadas o comprobadas.

El Statement of Financial Accounting Standard nº 57 (SFAS 57). Related Party Disclosures

El SFAS 57 establece similares requisitos de divulgación de información sobre partes vinculadas, aunque no requiere información a revelar sobre compensaciones al personal clave de la dirección. La definición de partes vinculadas no es completamente coincidente, incluyendo propietarios principales (aquellos que tienen más del 10% de derechos de voto) y una coetilla final que produce una definición más abierta, al incluir otras partes con las cuales una empresa puede tratar si una parte controla o puede influir significativamente en la gestión o en las políticas operativas de la otra, limitadas a la extensión en que las partes que efectúan la transacción puedan ser impedidas de perseguir completamente su propio interés.

El Plan General de Contabilidad de 2007 (PGC)

De forma relativamente novedosa el PGC-2007 establece la obligación de divulgar determinada información sobre partes vinculadas en sintonía con lo establecido con la NIC 24. Aunque en el ante-

6.- Las transacciones intragrupo entre partes vinculadas, así como los saldos pendientes con ellas, se eliminarán en el proceso de elaboración de los estados financieros consolidados del grupo.

rior PGC-1990 no había una definición expresa de partes vinculadas y una obligación a revelar determinada información sobre las mismas, el PGC-1990 ya prestaba especial atención a las operaciones intragrupo, definidas en el apartado 11 de las normas de elaboración de las cuentas anuales y desarrollaba cuentas específicas para las mismas y epígrafes independientes para los saldos de las mismas en el balance de situación para su información separada de las demás operaciones. Asimismo en el apartado “otra información” de la memoria se requería divulgar información respecto de sueldos, dietas, remuneraciones, anticipos, créditos concedidos, obligaciones contraídas en materia de pensiones y seguros de vida, etc. relativos a los miembros del órgano de administración.

En el PGC-2007, como se indica en su introducción, la memoria adquiere mayor relevancia y entre las exigencias informativas destaca la relativa a las partes vinculadas, “...de gran relevancia para conocer la verdadera imagen fiel de las relaciones económicas y financieras”.

En la Norma 15ª de elaboración de las cuentas anuales se definen las partes vinculadas que comprenden, además de las empresas del grupo, asociada o multigrupo, definidas en la Norma 13ª a efectos de las cuentas individuales, las siguientes:

- Las personas físicas que posean directa o indirectamente alguna participación en los derechos de voto de la empresa, o en la entidad dominante de la misma, de manera que les permita ejercer sobre una u otra una influencia significativa. Quedan también incluidos los familiares próximos de las citadas personas físicas.
- El personal clave de la compañía o de su dominante, entendiéndose por tal las personas físicas con autoridad y responsabilidad sobre la planificación, dirección y control de las actividades de la empresa, ya sea directa o indirectamente, entre las que se incluyen los administradores y los directivos. Quedan también incluidos los familiares próximos de las citadas personas físicas.
- Las empresas sobre las que cualquiera de las personas mencionadas en los dos puntos anteriores pueda ejercer una influencia significativa.
- Las empresas que compartan algún consejero o directivo con la empresa, salvo que éste no ejerza una influencia significativa en las políticas financiera y de explotación de ambas.
- Las personas que tengan la consideración de familiares próximos del representante del administrador de la empresa, cuando el mismo sea persona jurídica.
- Los planes de pensiones para los empleados de la propia empresa o de alguna otra que sea parte vinculada de ésta.

En el apartado 23 de la memoria modelo normal y en el apartado 12 del modelo abreviado se prescribe extensa información a revelar sobre operaciones llevadas a cabo con partes vinculadas, por lo que remitimos al lector a los mencionados apartados.

Como aspecto diferencial en el PGC-2007 respecto de las NIIF, es que éste establece el criterio del valor razonable entre las operaciones entre empresas del grupo (Norma de Valoración 21ª). Aunque si bien es cierto que el PGC-2007 sólo establece explícitamente el criterio del valor razonable a dichas

operaciones, éste criterio podría resultar extrapolable al resto de transacciones entre partes vinculadas si consideramos un mismo fondo económico.

El PGC-2007, en línea con las NIIF, define el valor razonable como el importe por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes independientes debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua. El PGC-2007 establece que con carácter general el valor razonable se calculará por referencia a un valor fiable de mercado. En este sentido, el PGC-2007 indica que el precio cotizado en un mercado activo será la mejor referencia del valor razonable.

Ahora bien, cuando no exista un mercado activo, el valor razonable se obtendrá en su caso, mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración. Entre los modelos y técnicas de valoración se incluye el empleo de referencias a transacciones recientes en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, si estuviesen disponibles, así como referencias al valor razonable de otros activos que sean sustancialmente iguales, métodos de descuento de flujos de efectivo futuros estimados y modelos generalmente utilizados para valorar opciones.

En el caso de las cooperativas, la tónica general es que no haya una referencia a un precio cotizado en un mercado activo. Por lo que la aplicación del valor razonable debería recurrir a la aplicación de modelos y técnicas de valoración siendo difícil su aplicación. En este sentido, la problemática no es nueva, pues en definitiva se trata de la aplicación del valor de mercado en estas operaciones. Especial dificultad reviste en las cooperativas agrarias donde la cooperativa puede ser el único operador en la zona, la valoración debe tener en cuenta las distintas calidades y otros aspectos como la estacionalidad (producción fuera de temporada, precocidad, producciones tardías, etc.). Incluso en las cooperativas de trabajo, donde pudiéramos pensar que la referencia a convenios colectivos pudieran ser una fácil y fiable referencia, dichas referencias deben ser ajustadas a los riesgos asumidos por el cooperativista intentando hacer comparables las transacciones (prestación de trabajo). Es en este proceso cuando aflora la complejidad de las valoraciones.

4.- Búsqueda y selección de cooperativas que elaboran sus estados financieros según NIIF

Las empresas cooperativas al ser mayoritariamente empresas no cotizadas elaboran su información bajo normas contables locales. Hemos realizado una búsqueda de cooperativas que elaboran estados financieros según NIIF a partir del *Global 300 List* elaborado por la Alianza Cooperativa Internacional (ICA, 2006), en su edición realizada con datos de 2004.

Hemos realizado una selección de las 100 primeras empresas de la lista atendiendo a los siguientes criterios:

1. Se han eliminado aquellas empresas cuya estructura se ha definido en el listado como mutuas, que aunque entidades próximas no son propiamente cooperativas, y aquellas empresas cuya estructura se ha definido como consorcio/federación (de cooperativas), por entender que presentan una estructura compleja, puesto que buscamos empresas cooperativas de base individual con una preeminencia de socios personas físicas que han sido clasificadas como cooperativas en dicho listado (no son mutuas ni consorcio/federación de cooperativas). En total son treinta y cinco empresas las eliminadas por este criterio⁷.
2. Se ha eliminado aquellas cooperativas, que no facilitan sus estados financieros en sus páginas web por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo el estudio sobre las mismas. En total son diecisiete las empresas eliminadas por este criterio⁸.
3. Se han eliminado aquellas cooperativas que no publican sus estados financieros en lengua inglesa o en castellana por limitaciones de los autores en el conocimiento de otros idiomas. En total son catorce las empresas eliminadas por este criterio⁹.
4. Se han eliminado aquellas cooperativas que no elaboran sus estados financieros bajo NIIF (16 cooperativas¹⁰).

Las cooperativas resultantes son las siguientes:

1. Crédit Agricole Group, Francia
2. Rabobank Group, Países Bajos
3. UNIPOL, Italia
4. Groupe Caisse D'Epargne, Francia
5. Coop Norden, Suiza+ Países Bajos + Dinamarca
6. Fonterra, Nueva Zelanda
7. Metsäliitto, Finlandia
8. Groupe Banques Populaires, Francia

7.- Zen-Noh (National Federation of Agricultural Co-operatives), Zenkyoren, Zenrosai Mutual (japonesa); Nationwide Mutual Insurance Company, Unified Western Grocers Inc (norteamericanas); National Agricultural Cooperative Federation (NACF) y Community Credit Cooperative (CC) (coreana); Groupama, MMA Mutual, La Mondiale, MAAF, Azur GMF y MAIF (francesas); Migros, Coop Swiss y Folksam (suiza); Desjardins Group y Federated Co-operatives Limited (canadiense); Signal Iduna Mutual, Humana Milchunion, Alte Leipziger Hallesche, R+V Versicherung AG y DEVK (alemana); Ethias Mutual (belga); CZ, AGIS y SNS REAAL (holandesa); Länstförsäkringar y KF Group (The Swedish co-operative Union) (sueca); Tapiola (finlandesa); Royal London Mutual Insurance Society, the Cooperative Group y Nationwide Building Society (británica); Irish Dairy Board (irlandesa); KLP Insurance (noruega).

8.- Este es el caso de Mondragón (Mondragón Corporación Cooperativa), Confédération Nationale du Crédit Mutuel, Système U Centre Regionale Ouest, E. Leclerc, Système U Centre Regionale Sud y Socopa (francesas); Dairy Farmers of America, Land O'Lakes, Wakefern Food Corp., Associated Wholesale Grocers y California Dairies Inc (norteamericanas); Danish Crown (danesa); Royal Friesland Foods y Superunie (holandesa); AGRAVIS Raiffeisen AG (alemana); Co-op Adriatica (italiana); Mobililar (suiza).

9.- Edeka Zentrale AG, ReWe Group (Zentral-Aktiengesellschaft), Edeka Südwest eG, HUK Coburg, ReWe Dortmund eG y Edeka Nordbayern-Sachsen-Thüringen eG (lengua alemana), Fenaco, Système U Centre Regionale Est Groupe Coopératif Terrena, In Vivo Cooperative y Sodiaal (lengua francesa), Unicoop Firenze (lengua italiana), Co-op Kobe (lengua japonesa); China National Agricultural Means of Production Group (lengua china).

10.- CHS Inc, Ace Hardware, Do-it-Best Corp y Ag Processing Inc. (norteamericanas); BayWa Group y Nordmilch (alemanas); Arla Foods y DLG (danesas); Lantmännen (suiza); United Co-operatives Ltd (británica); JCCU, Shinkin Central Bank y The Norinchukin Bank Group (japonesas); TINE BA (noruega); FloraHolland y Bloemenvleiling Aalsmeer (VBA) (holandesa).

9. Gothaer, Alemania
10. Suedzucker, Alemania
11. SOK Corporation, Finlandia
12. DZ Bank Group, Alemania
13. MACIF, Francia
14. Campina, Países Bajos
15. RZB, Austria
16. WGZ Bank, Alemania
17. Coopérative Fédérée du Québec, Canadá
18. Glanbia, Irlanda.

De las 18 cooperativas anteriores, eliminamos aquellas cuya actividad económica es bancaria, financiera o aseguradora (códigos GICS 4010, 4020 y 4030), y aquellas empresas que en realidad no son cooperativas sino mercantiles controladas por cooperativas, según se indica en la columna estructura del *Global 300 List*.

Finalmente, se convierte en 5 el número de empresas que estudiaremos más detalladamente. Estas cooperativas son:

1. Metsäliitto, Finlandia
2. Fonterra, Nueva Zelanda
3. Suedzucker, Alemania
4. SOK Corporation, Finlandia
5. Campina, Países Bajos

Aunque en el *Global 300 list* se indica que Suedzucker es una cooperativa, al estudiar sus estados financieros detectamos que es en realidad es una empresa de capital (sociedad anónima, *Aktiengesellschaft* (A.G.)) dominada por la cooperativa, motivo por el que es desechada. Hemos intentado obtener los estados financieros de la cooperativa dominante pero no están disponibles públicamente.

Aunque se ha desechado Mondragón Corporación Cooperativa por no elaborar cuentas de toda la corporación, los autores conocían previamente que Fagor y Eroski, cooperativas socias de Mondragón Corporación Cooperativa, elaboran sus estados financieros consolidados según NIIF por lo que se han incluido en el estudio. Hasta donde conocemos, son las únicas cooperativas españolas que elaboran estados financieros bajo NIIF.

En las cooperativas seleccionadas se examinan los estados financieros y el informe de auditoría, comprobando que tenga una opinión favorable, como así ha sido en todos los casos.

5.- Estudio individualizado de la información revelada sobre partes vinculadas

Mondragón (Mondragón Corporación Cooperativa)

Mondragón Corporación Cooperativa es una corporación cooperativa formada por cooperativas individuales con actividad en cuatro sectores, financiero, industrial, distribución y conocimiento. Entre sus cooperativas hay dos que elaboran sus estados financieros consolidados según las NIIF: Eroski S. Coop. y Fagor Electrodomésticos, S. Coop.

Fagor Electrodomésticos, S. Coop.

Fagor es una cooperativa de trabajo asociado dedicada a la fabricación de electrodomésticos, mobiliario de cocina, etc.

Se han examinado las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2007, cerrado el 31 de diciembre, que, según se indica en la memoria, apartado bases de presentación, se han elaborado según las NIIF adoptadas por la UE (NIIF-UE).

En el apartado 38 de la memoria se informa de los saldos y transacciones con partes vinculadas, donde se indica que el Grupo Fagor efectúa transacciones de importancia, en condiciones similares a las de mercado, con algunas sociedades en las que posee participaciones en su capital social y con las empresas integradas en el Grupo Fagor (informa sobre transacciones (entidades multigrupo y asociadas) saldos empresas del Grupo Fagor, con empresas asociadas al Grupo Fagor, empresas asociadas a Fagor electrodomésticos, S. Coop. y empresas asociadas a Mondragón Corporación Cooperativa).

Hay un apartado sobre información relativa a Administradores de la Sociedad dominante y personal clave de la dirección del Grupo, donde se indica que los Administradores o miembros del Consejo Rector de la sociedad dominante no han percibido remuneraciones. Asimismo, se señala que el Grupo no tiene contraídas obligaciones en materia de pensiones y de seguros de vida con respecto a antiguos o actuales de la sociedad dominante, ni obligaciones por cuenta de ellos. Se indica que los Administradores o miembros del Consejo Rector de la sociedad dominante no perciben remuneración alguna en el desempeño de su cargo. No obstante se menciona que han percibido unos anticipos de consumo en su condición de socios trabajadores, indicando importe.

Entre las partes vinculadas no se identifican los socios de la cooperativa. Por otra parte, cabe hacer un comentario sobre el hecho de revelar información sobre los anticipos de consumo recibidos por los miembros del Consejo Rector, en su condición de socios. Su objeto es aportar mayor trans-

parencia e informar de dichas percepciones al ser una parte vinculada, pero el inciso “en su condición de socios” nos indica que no se han visto influenciadas por ser una parte vinculada y han tenido lugar en las mismas condiciones que los restantes socios y dentro del normal curso de las relaciones entre socios y la cooperativa.

En cambio, no se ofrece información sobre la valoración de las operaciones entre la cooperativa y el socio, en este caso prestación de servicios de trabajo (socio trabajador), concretamente los anticipos laborales, únicamente en la nota 35 se informa del número de cooperativistas trabajadores.

Eroski, S. Coop.

Eroski es una cooperativa de consumo, con socios consumidores y con socios trabajadores. Se dedica a la distribución de productos de consumo a través de supermercados e hipermercados, así como el desarrollo de proyectos inmobiliarios para la venta y/o explotación de centros comerciales, y otros negocios como agencia de viajes, etc.

Se han examinado las cuentas anuales consolidadas cerradas el 31 de enero de 2008, que, según se indica en la memoria, apartado bases de presentación, se han elaborado según las NIIF adoptadas por la UE (NIIF-UE).

En el apartado 34 de la memoria se informa de los saldos y transacciones con partes vinculadas, indicando que se realizan, generalmente, en condiciones similares a las de mercado. Entre las partes vinculadas están las sociedades en las que Eroski posee participaciones en su capital social, las empresas que están integradas en el grupo Eroski, así como sociedades que prestan servicios centralizados pertenecientes a Mondragón Corporación Cooperativa.

Entre la información relativa a Administradores de la Sociedad dominante y personal clave de la dirección del Grupo se indica que los Administradores o miembros del Consejo Rector de la sociedad dominante no han percibido remuneración alguna en el desempeño de dichos cargos. Textualmente indica además: “*Sin embargo, en su condición de socios trabajadores, han percibido las siguientes remuneraciones en concepto de anticipos de consumo, intereses a las aportaciones sociales y retornos cooperativos por importe de 437 miles de euros...*”. Para Eroski pueden extraerse las mismas conclusiones que las señaladas para Fagor; éstas son, entre las partes vinculadas no se incluyen los propios socios de la cooperativa, la información divulgada sobre anticipos de consumo, intereses a las aportaciones sociales y retornos cooperativos que han percibido los administradores y los miembros del Consejo Rector han sido en su condición de socio y por tanto no se han visto afectadas por el hecho de ser una parte vinculada, han sido pues en las mismas condiciones que los restantes socios. La información divulgada sobre sus importes globales aporta más transparencia sobre las mismas y permite que el usuario de la información contable pueda valorar su posible importancia.

En la memoria no se aporta información sobre la valoración de las operaciones con los socios.

Metsälitto

Metsälitto es una cooperativa finlandesa perteneciente a la industria forestal, productora de madera, productos de madera, pasta de la madera y papel.

Se han examinado sus estados financieros consolidados de 2008, cerrados el 31 de diciembre de 2008. En la memoria se indica que los estados financieros han sido elaborados según NIIF, en el informe de auditoría se precisa que los estados financieros se han elaborado según las NIIF adoptadas por la Unión Europea.

En la memoria no se aporta información sobre la valoración de las operaciones con los socios (titulares de explotaciones forestales), aunque si se aporta información sobre partes vinculadas, que comprende transacciones con filiales de la matriz (Metsälitto Cooperative).

Sobre las transacciones con empresas asociadas se remite a la nota sobre empresas asociadas y sobre transacciones con negocios conjuntos se remite a la nota sobre dichas empresas, por lo tanto no se identifican los socios como parte de la cooperativa y consecuentemente no se informa de transacción alguna con los socios como transacción con partes vinculadas.

Fonterra Co-operative Group Limited

Fonterra, cooperativa Neozelandesa, está entre las 10 empresas lácteas más grandes del mundo. Se han examinado sus estados financieros consolidados de 2008, cerrados el 31 de julio de 2008. Fonterra adoptó el 1 de junio de 2007¹¹ las normas contables neozelandesas equivalentes a las NIIF (NZ IFRS), por tanto según se indica en la memoria los estados financieros están preparados de conformidad con los NZ GAAP y con las NIIF.

Fonterra aporta información sobre el coste de los bienes vendidos y por tanto del coste de la leche que aportan sus socios. Fonterra procesa el 95% de toda la leche producida en Nueva Zelanda y como consecuencia no hay un precio basado en el mercado. El precio de la leche es estimado utilizando un modelo determinado por un valorador independiente. Dicho modelo emplea una combinación de ventas reales y previsiones de ventas, y representa la cantidad máxima que un hipotético competidor eficiente podría pagar por la leche y todavía satisfacer un adecuado retorno sobre el capital.

La información sobre partes vinculadas se refiere a inversores significativos y a personal clave de la dirección. Se indica que las transacciones se han llevado a cabo en términos de partes independientes. Cabe destacar un apartado sobre transacciones de participaciones sociales con los Directores (órgano de administración) aportando información cuantitativa sobre participaciones emitidas, reembolsadas y distribuciones de beneficios a los directores (*value return payment to Directors*).

11.- El ejercicio contable de 2008 ha tenido una duración de 14 meses, en lugar de 12.

No se identifican los socios como parte vinculada de la cooperativa y consecuentemente no se informa de transacción alguna con los socios como transacción con partes vinculadas.

SOK Corporation

Es una cooperativa de consumidores finlandesa dedicada al comercio (supermercados, hoteles, automóviles y accesorios del automóvil, etc.). Se han examinado los estados financieros consolidados de 2008, cerrados a 31 de diciembre. En el apartado base contable, se indica que los estados financieros consolidados se han preparado según las NIIF, tal como están definidas en la Ley Contable Finlandesa y en el Reglamento Europeo.

En la memoria no se aporta información sobre la valoración de las operaciones con los socios. Respecto de las transacciones con partes vinculadas, el apartado 33 de la memoria se destina a ello, informando que las partes vinculadas comprenden la empresa matriz cooperativa, las filiales, asociadas, CEOs¹² y sus sustitutos, el equipo de gestión corporativo, el Consejo ejecutivo, el Consejo de supervisión y sus familiares, pero en ningún caso los socios de la cooperativa.

Royal FrieslandCampina N.V.

Se trata de una cooperativa láctea holandesa resultante de la fusión, llevada a cabo el 31 de diciembre de 2008, de Royal Friesland Foods N.V. y Campina N.V. Se han examinado los estados financieros de 2008, siendo los primeros resultantes tras la fusión. Según se indica en el apartado políticas contables de la memoria, los estados financieros se han preparado según NIIF y en el informe de auditoría se precisa que se han elaborado según las NIIF adoptadas por la Unión Europea.

El apartado 31 de la memoria se dedica a la divulgación de información sobre partes vinculadas, se informa del acuerdo entre la cooperativa y la filial Friesland Foods B.V., según el cual esta última comprará a la cooperativa la leche aportada por sus socios a un precio basado en la media ponderada del precio de la leche en Alemania, Holanda, Dinamarca y Bélgica. El precio así calculado es un precio garantizado. Los socios además percibirán una prima (*premium*) del 25% del resultado que se produzca una vez que el precio garantizado es utilizado como coste de la leche.

Tampoco en Royal FrieslandCampina los socios son identificados como parte vinculada, aunque si se identifica una filial de la cooperativa encargada de comprar la leche de los socios a un precio garantizado. La identificación de esta parte vinculada y de que tenga como cometido la compra de la leche de los socios ha dado lugar indirectamente a la revelación de información sobre las operaciones con los socios.

Un resumen del estudio llevado a cabo se ofrece en la tabla 1.

12.- Chief Executive Officers, esto es Presidente, Consejeros delegados.

Tabla 1. Resumen sobre la información sobre partes vinculadas y operaciones con los socios

Cooperativa	¿Se identifica a los socios como parte vinculada?	¿Se informa de la valoración de las operaciones con los socios?
Fagor Electrodomésticos, S. Coop.	No	No
Eroski, S. Coop.	No	No
Metsälitto	No	No
Fonterra Co-operative Group Limited	No	Sí. Precios internos empleando modelo determinado por un valorador independiente.
SOK Corporation	No	No
Royal FrieslandCampina N.V.	No	Sí. Precio interno suma de un precio garantizado (éste se basa en una media ponderada del precio de mercado de la leche en Alemania, Holanda, Dinamarca y Bélgica) más una prima del 25% del resultado obtenido una vez descontado el precio garantizado como coste.

FUENTE: Elaboración propia.

6.- Conclusiones

El estudio de los cinco casos nos permite afirmar que en ninguno de ellos se identifica a los socios como parte vinculada. Pudiera argumentarse que esto parecería obvio, puesto que partes vinculadas son las establecidas en la NIC 24, donde en ningún caso se incluyen los socios de la empresa. Si bien es cierto que ninguno de los socios de la cooperativa, atendiendo a la tradicional regla “un hombre un voto”, ejerce un control de forma individualizada, ni tampoco, generalmente ejercerá de forma individualizada una influencia significativa; por otra parte, la cooperativa está bajo control común de todos sus socios, pudiendo influir por tanto, de forma conjunta todos los socios, en la política de determinación de precios de las transacciones entre los socios y la cooperativa en el desarrollo de la actividad cooperativa. Como la propia NIC 24 establece, al considerar cada posible relación entre partes vinculadas, se ha de prestar atención al fondo económico y no solamente a su forma legal, por lo que consideramos que era oportuno el estudio de la posible identificación de los socios, en conjunto; como parte vinculada, concluyéndose, a partir del estudio de casos llevado a cabo, que este extremo no se ha producido en ninguno de ellos.

Asimismo, del análisis del fondo económico de la relación socio-cooperativa, podemos concluir que las operaciones con los socios son genuinas en las cooperativas y entran dentro del curso normal del negocio. No guardan similitud con gran parte de las operaciones con partes vinculadas, donde, la operación no habría tenido lugar sin la existencia de dicha vinculación quedando fuera del curso normal de la actividad de la empresa, produciéndose en condiciones de falta de independencia mutua, pero a su vez, una de las partes puede estar impedida de perseguir su propio interés.

Respecto de la valoración de las operaciones, de aquellas cooperativas que informan al respecto podemos concluir que utilizan precios internos. Esos precios internos son calculados aplicando un modelo valorativo en un caso y en otro con referencia a un precio medio ponderado de mercado de cuatro países, dicho precio medio actúa como un precio garantizado. El precio final se ve incrementado en un porcentaje sobre el resultado que se obtiene con dicho precio de mercado, por tanto el precio interno es superior a un precio tomado con referencia al mercado. A mayor abundamiento hay que destacar que Royal FrieslandCampina tiene como objetivo pagar un precio líder por la leche¹³. Consecuentemente, podemos afirmar que las conclusiones analíticas alcanzadas en el apartado 2º son consistentes con la práctica cooperativa sacada a la luz a través del estudio empírico.

En relación al contexto español, las actuales Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas, ponen de manifiesto en su introducción que *“siempre que la lógica económica presente en la actividad de la cooperativa ponga de manifiesto que su objeto social se configura como medio para canalizar la actividad del cooperativista en el mercado y, en consecuencia, que en el citado contexto, un mercado singular, los citados precios constituyen la mejor estimación del valor razonable de estas operaciones”*. Con ello las Normas han venido por un lado a reconocer la existencia de unos precios internos (precios de liquidación) y por otra parte a conciliarlos con el valor razonable, al constituir esos precios internos una presunción de la mejor estimación del valor razonable del llamado por la norma “mercado singular” que constituye la cooperativa.

No obstante todo lo anterior, creemos que la información financiera es mejorable. Debido a la singularidad de las cooperativas donde las transacciones entre los socios y la cooperativa tienen lugar al margen del mecanismo de mercado (mercado singular denominado por la norma contable), sí que consideramos relevante la divulgación de la información sobre dichas transacciones de modo que se permita la adecuada interpretación de los estados financieros. La peculiaridad de dichas transacciones, su valoración y los riesgos asumidos por el socio tienen efectos sobre la posición financiera, sobre los resultados y sobre la correcta evaluación de los riesgos asumidos por la cooperativa. Todo ello justifica, sin duda alguna, la información sobre dichas transacciones de forma similar a los casos de dependencia económica (NIC 24.11); aunque no se identifiquen como transacciones entre partes vinculadas.

13.- Informe anual 2008, página 4.

En nuestro estudio, sólo en dos de los seis casos estudiados se aporta información sobre las transacciones con los socios, por lo tanto aquí hay una laguna importante para el regulador contable internacional. El reto es revelar información que por un lado sea relevante para la adecuada comprensión de los estados financieros y que por otra parte no resulte en información sensible para la cooperativa con la consiguiente ventaja para los competidores, empresas no cooperativas, que no revelan dicha información. Se trata de evitar que la norma contable perjudique a una determinada forma de empresa sobre otras, y por tanto conseguir que sea neutral.

En cierto modo esto lo ha previsto la norma española al incorporar en la Memoria un apartado sobre las operaciones con los socios. No obstante, el contenido es el mismo que en la Norma de 2003¹⁴ y no se ha llevado a cabo un estudio sobre la aplicación real de la misma, las deficiencias observadas y las posibles mejoras.

Este trabajo nos documenta sobre la realidad empírica, mientras los casos estudiados pueden no ser suficientes para configurar conclusiones estadísticamente fundamentadas, el estudio aporta evidencia sobre la no consideración de los socios de las cooperativas como parte vinculada bajo las NIIF y sobre la información divulgada por las cooperativas sobre partes vinculadas bajo NIIF. Sin perjuicio de la conveniencia de validar los resultados alcanzados mediante el estudio de un mayor número de casos; la regularidad de los resultados y el análisis del fondo económico de la relación permiten alcanzar conclusiones sólidas respecto de la no consideración de los socios como parte vinculada en las cooperativas y por tanto las transacciones con los mismos quedan fuera del ámbito de la NIC 24.

Las mismas conclusiones pueden extrapolarse al contexto español. Por lo tanto, consideramos que los socios de una cooperativa, fuera de los casos generales establecidos en el PGC 2007, no son una parte vinculada y las transacciones con los mismos dentro de la actividad cooperativizada no son transacciones entre partes vinculadas. Con mayor motivo tampoco es extensible la norma de valoración 21^a del PGC 2007 (valor razonable) a las operaciones entre socio y cooperativa, además de no ser operaciones entre partes vinculadas, la aplicación imperativa del valor razonable a las mismas carece de fundamento económico al interiorizar las cooperativa esas transacciones en sustitución al mecanismo de mercado. A nuestro juicio las actuales Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas han venido a reconocer esta singularidad, aunque al mismo tiempo la han reconciliado con el criterio del valor razonable al establecer la presunción de que los precios de los bienes y servicios liquidados al socio suponen la mejor estimación del valor razonable de ese “mercado singular” constituido por la cooperativa.

14.- Orden ECO/3614/2003

Bibliografía

- ACI, Alianza Cooperativa Internacional (1995): *Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la identidad cooperativa. Principios cooperativos*, Valencia: Confederación de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, 3ª Ed.
- ARANA LANDÍN, S. (2010): "La nueva regulación sobre operaciones vinculadas y su incidencia en las cooperativas", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 69, 135-159.
- BERLE, A.A. & MEANS, G.C. (1932): *The Modern Corporation and Private Property*, New York, The MacMillan Company.
- CUBEDO TORTONDA, M. (2007): "Nuevo horizonte en la contabilidad de cooperativas", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 58, 5-6.
- GORDON, E.A., HENRY, E. & PALIA, D. (2004): "Related party transactions and Corporate Governance", *Corporate Governance. Advances in Financial Economics*, 9, pp. 81-27.
- GORDON, E.A., HENRY, E., LOUWERS, T.J. & REED, B. (2007): "Auditing related party transactions: a literature overview and research synthesis", *Accounting Horizons*, 21:1, March, 81-102.
- FERNÁNDEZ FEIJÓO, B. & CABALEIRO CASAL, M.J. (2007): "Clasificación del capital social de la cooperativa: una visión crítica", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 58, 7-30.
- HICKS, E., MADDOKS, J., ROBB, A.J. & WEBB, T. (2007): "Co-operative accountability and identity: an examination of reporting practices of Nova Scotia co-operatives", *Journal of Co-operative Studies*, 40:2, pp. 4-16.
- JENSEN, M. & MECKLING, W. (1976): "Theory of the firm: Managerial behavior, agency costs and ownership structure", *Journal of Accounting and Economics*, 3, 305-360.
- ICA, International Co-operative Alliance (2006): *Global 300 List*. En Internet: <http://www.ica.coop>. Consultado el 20/09/2008.
- KOHLBECK, M. & MAYHEW, B. (2004): "Related party transactions", *AAA 2005 FARS Meeting Paper*, Disponible en SSRN: <http://ssrn.com/abstract=592582>
- POLO GARRIDO, F. (2007): "Impactos de las Normas Internacionales de Información Financiera en el régimen económico de las sociedades cooperativas", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 58, 83-108.
- SÁNCHEZ HUETE, M.A. (2010): "Aplicación del régimen de operaciones vinculadas a las operaciones cooperativas-socio. Las operaciones cooperativizadas", *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 21, 59-86.